



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Décimas

(161)

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Econ. AGUSTÍN ANDRES ORTIZ COSTA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión economista, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en mi calidad de **Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)**, y por lo tanto, su Representante Legal en esta jurisdicción administrativa, según copia certificada del nombramiento que anexo, comparezco respetuosamente ante Ustedes con la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** contra de las sentencias emitidas por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, el 25 de Junio del 2009, a las 11h58 y notificada el mismo día, dentro de la **Acción de Protección N° 364-2009-A** propuesta por **VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO**; y, de la emitida por la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 05 de Agosto del 2010, a las 11h45 y notificada el 18 de los mismo mes y año dentro de la Acción de Protección N° 960-B-2009, como consecuencia de la apelación de la resolución del primer nivel, **posteriormente se negó el recurso de aclaración y ampliación solicitado, con auto del 01 de Septiembre del 2010, a las 15h02 y notificado el 17 de Septiembre del 2010**, estando dentro del Termino que me faculta el **Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, presento este Recurso Extraordinario; Acción que es clara y contiene los requisitos formales señalados en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, a saber:

PRIMERO.- LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE:

Mi personería y calidad por la que comparezco como **legitimado activo**, y demás generales de ley, quedan indicados en el párrafo precedente.

SEGUNDO.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTA EJECUTORIADO:

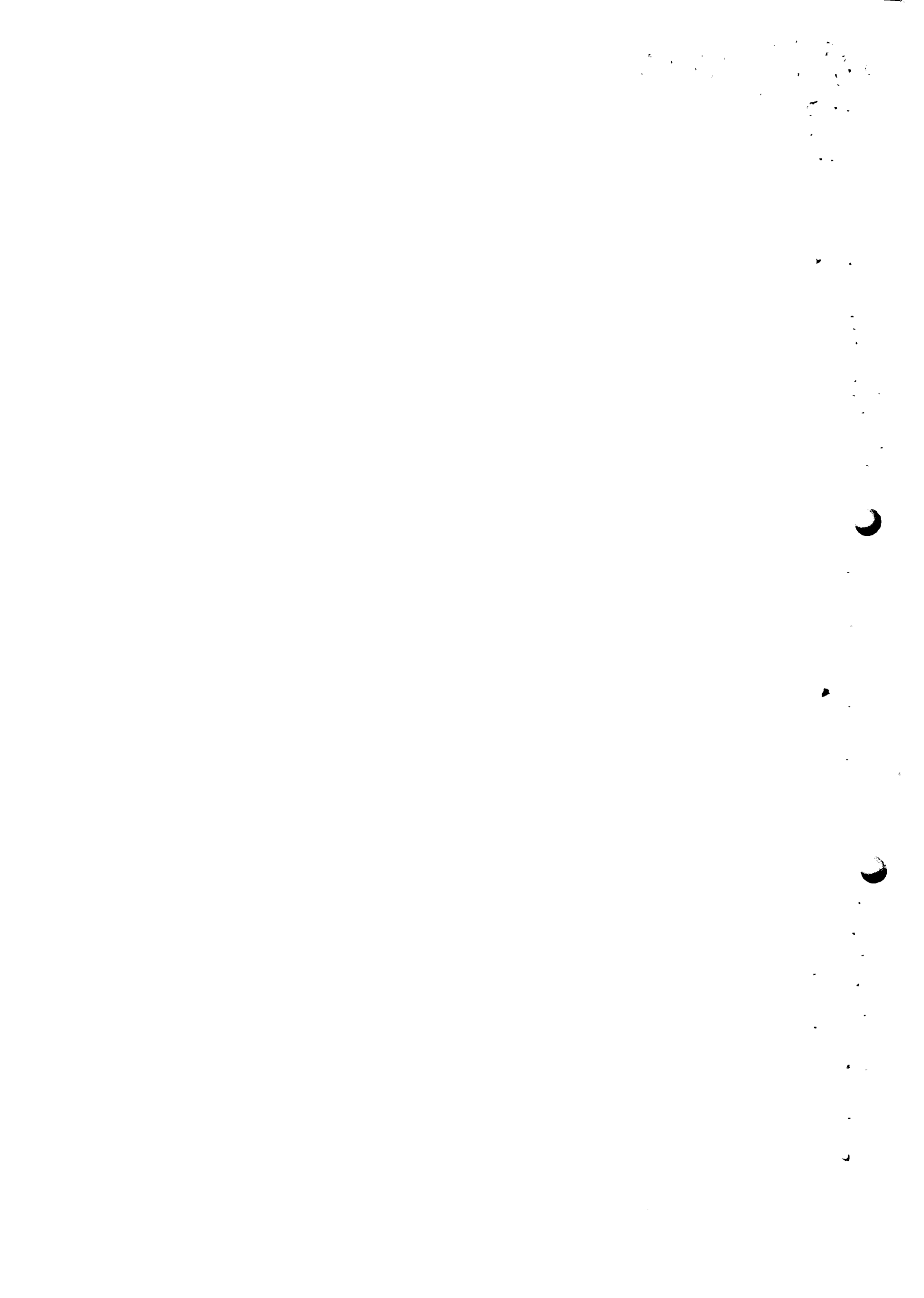
1.1.- Sentencia emitida por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, el 25 de Junio del 2009, a las 11h58 y notificada el mismo día, dentro de la Acción de Protección N° 364-2009-A propuesta por **VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO**, en contra del IESS.

1.2.- Sentencia confirmatoria emitida por la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 05 de Agosto del 2010, a las 11h45 y notificada el 18 de los mismo mes y año, como consecuencia de la apelación de la resolución del primer nivel.

1.3.- Posteriormente se negó el recurso de aclaración y ampliación solicitado dentro de término legal, con auto del 01 de Septiembre del 2010, a las 15h02 y notificado el 17 de Septiembre del 2010, por parte de la precitada Sala; consecuentemente las dos precedentes sentencias y la providencia finalmente anotada se encuentran ejecutoriadas por el ministerio de la Ley.

TERCERO.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

a) El antecedente jurisdiccional de la presente Acción Constitucional es la Acción de Protección propuesta por **VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO**, por cuanto éste al ser notificado el oficio N° 13220900.1.0832 del 16 de Marzo del 2009, suscrito por Directora Provincial del Guayas del IESS, **NO se violó ningún derecho del accionante consagrado en la Constitución de la República del Ecuador**; toda vez que, el acto administrativo que impugnó el accionante se encuentra debidamente fundamentado con el **artículo 22 letra a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA)**, disposición legal que textualmente dice.- Los contratos de servicios ocasionales terminan por las siguientes causales: a) **Cumplimiento del plazo**; "..."; de tal manera que, el acto administrativo fue emitido en forma legal sin violación de ningún derecho consagrado en la





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dici file (17)

Constitución de la República del Ecuador.

b) Mi representada no concurrió a la Audiencia Pública para contestar la demanda con la proposición de correspondiente excepciones, por cuanto el juzgador de primera instancia dejó a mi representada en indefensión, toda vez que sin haber notificado al IESS como ente demandado, para que concurra a la Audiencia Pública ésta se había realizado el 10 de Junio del 2009, a las 10h09, vulnerando el derecho legítimo a la defensa, en franca trasgresión del precepto Constitucional consagrado en el **Art. 76 inciso primero, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador**, que para mejor aclaración transcribo literalmente: " **En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:**

1.-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; siendo más grave aún, el hecho de no haberse considerado por parte del precitado juzgador, que mi representada compareció en su debida oportunidad dentro de la precitada acción y haber señalado casilla judicial para recibir notificaciones correspondientes, según se aprecia del escrito que consta en autos, mismo que fue presentado en el despacho del juzgador, el 25 de Mayo del 2009, a las 16h08.

c) Finalmente y luego de haber accionado debidamente dentro de esta causa, pero sin haber sido escuchadas las alegaciones y recursos interpuestos por mi representada tanto en la primera como en la segunda instancia, se han dictado las dos sentencias con francas violaciones de leyes expresas que conforman ordenamiento ecuatoriano, esto es, las resoluciones emitidas por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, el 25 de Junio del 2009, a las 11h58 y notificada el mismo día, dentro de la Acción de Protección N° 364-2009-A propuesta por **VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO**, en contra del IESS; y, la confirmatoria emitida por la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 05 de Agosto del 2010, a las 11h45 y notificada el 18 de los mismo mes y año, las mismas que a la presente fecha se encuentran ejecutoriadas, consecuentemente el IESS como entidad del sector público autónomo, ha agotado todos los Recursos posibles dentro de la precedente causa.

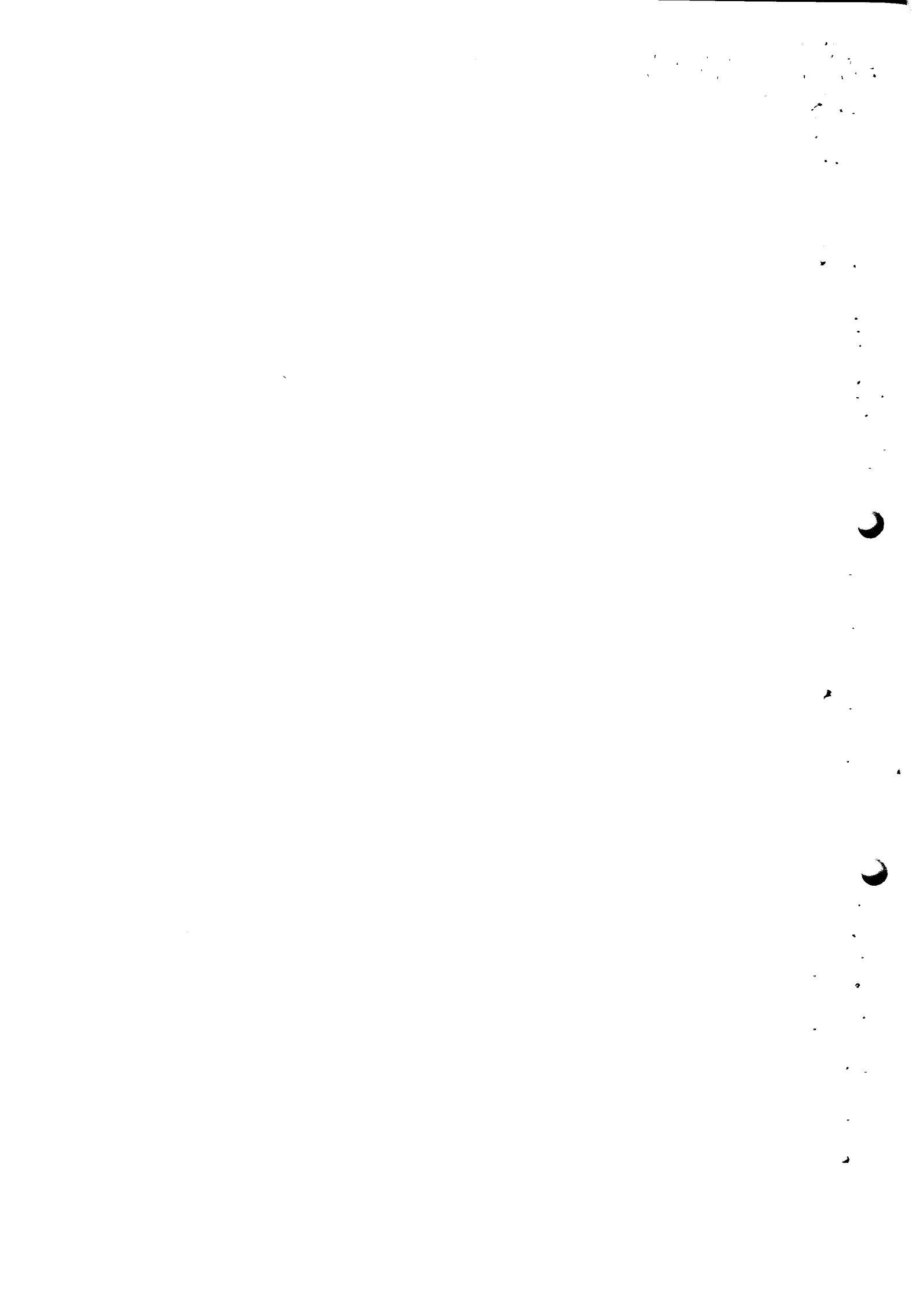
CUARTO: SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL:

4.1.- Sentencia emitida por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, el 25 de Junio del 2009, a las 11h58 y notificada el mismo día, dentro de la Acción de Protección N° 364-2009-A propuesta por VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO, en contra del IESS.

4.2.- Sentencia confirmatoria emitida por la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 05 de Agosto del 2010, a las 11h45 y notificada el 18 de los mismo mes y año, como consecuencia de la apelación de la resolución del primer nivel.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL:

La sentencia del Juez a quo dentro de la de Protección N° 364-2009-A propuesta por **VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO**, en contra del IESS, ha sido emitida con franca trasgresión a varias disposiciones Constitucionales y legales entre las principales las establecidas en el **Art. 82** del derecho a la seguridad jurídica, **Art. 76** respecto del debido proceso y el derecho a la defensa y el **Art. 66 numeral 16** del derecho a la libertad de contratación de la Constitución de la República del Ecuador, tanto más que de acuerdo a lo preceptuado por el **Art. 50 literal a)** de las **Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**, en el **Art. 42 numeral 4** de la nueva Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por tales razones jurídicas, el reclamo del accionante **NO** procedía por la vía de la Acción de Protección, por cuanto de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano existen vías expeditas que aún no se han





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dieciocho (18)

agotado, ni tampoco hay constancia en autos de que al actor se le hayan negado el derecho de ejercer acciones o procedimientos en el campo judicial ordinario. Es improcedente también por lo establecido en el numeral 3 del Art. 43 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el período de Transición que literalmente dice: "**No subsidiaridad.**- No se podrá acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las acciones ordinarias establecidas en la Ley, salvo que se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". La Constitución de la República de Ecuador imperativamente ordena en el Art. 173: "**Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.**".

Por lo expuesto, es evidente que los dos pronunciamientos resolutorios, tanto del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, como por los señores Jueces de la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, contienen claros vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad.

SEXO.- INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LOS JUECES QUE HAN CONOCIDO LA CAUSA:

6.1.- Mediante escrito de apelación de la sentencia emitida por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, presentado en tiempo oportuno en el despacho del precitado juzgador el 30 de Junio del 2009 a las 17h02, el mismo que consta en autos, alegue la violación de las disposiciones Constitucionales y legales en los siguientes términos: La sentencia del Juez a quo dentro de la de Protección N° 364-2009-A propuesta por VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO, en contra del IESS, ha sido emitida con franca trasgresión a varias disposiciones Constitucionales y legales entre las principales las establecidas en el Art. 82 del derecho a la seguridad jurídica, Art. 76 respecto del debido proceso y el derecho a la defensa y el Art. 66 numeral 16 del derecho a la libertad de contratación de la Constitución de la República del Ecuador, tanto más que de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 50 literal a) de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para EL PERÍODO DE TRANSICIÓN, en el Art. 42 numeral 4 de la nueva Ley ORGÁNICA de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el reclamo del accionante NO procede por la vía de la Acción de Protección, por cuanto de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano existen vías expeditas que aún no se han agotado, ni tampoco hay constancia en autos de que al actor se le hayan negado el derecho de ejercer acciones o procedimientos en el campo judicial ordinario. Es improcedente también por lo establecido en el numeral 3 del Art. 43 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el período de Transición que literalmente dice: "**No subsidiaridad.**- No se podrá acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las acciones ordinarias establecidas en la Ley, salvo que se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". La Constitución de la República de Ecuador imperativamente ordena en el Art. 173: "**Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.**".

6.2.- Mediante escrito presentado en término hábil en la secretaria de la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 23 de Febrero del 2010, a las 17h08 el mismo que consta en autos, alegue en derecho de la misma forma que lo hice ante el Juez de primera instancia, la trasgresión de las disposiciones Constitucionales y legales que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano; pero igualmente tampoco se consideró por parte de la precitada Instancia Superior, perjudicando de esta manera los intereses de mi representada.

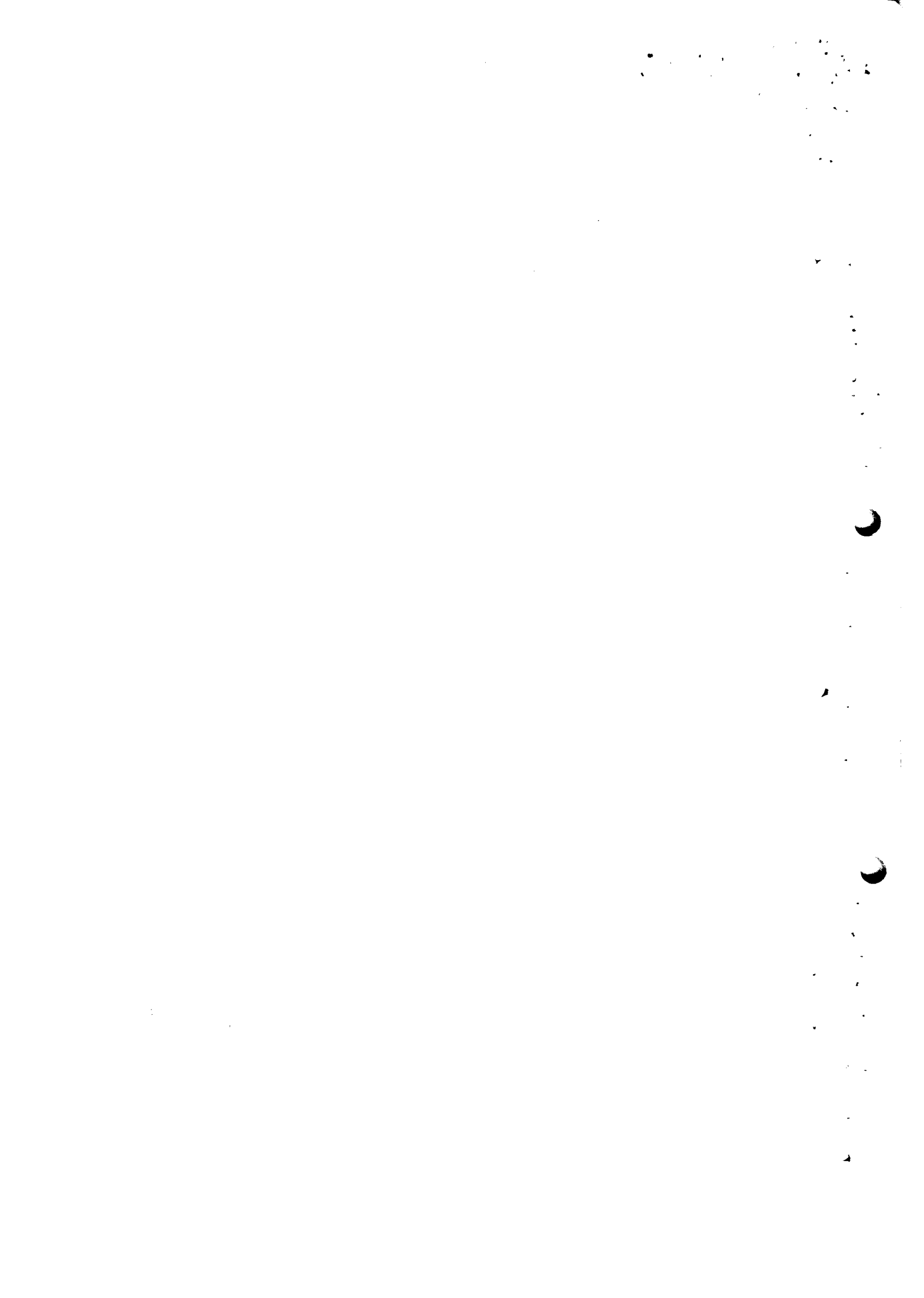
PETICIÓN:

Por expuesto, acudo ante Ustedes Señores JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, y comedidamente les SOLICITO que se sirvan **DECLARAR LA NULIDAD** de las sentencias emitidas por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, el 25 de Junio del 2009, a

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Carlos Verdecio Goybor

A B O G A D O
REG. No. 7081





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dieciocho

(19)

las 11h58 y notificada el mismo día, dentro de la Acción de Protección N° 364-2009-A propuesta por VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO; y, de la emitida por la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 05 de Agosto del 2010, a las 11h45 y notificada el 18 de los mismo mes y año; y, la consecuente reparación integral de los intereses de mi representada..

Designo y expresamente autorizo al Abogado Carlos Verdezoto Gaybor, para que a mi nombre y representación suscriba y presente cuanto escrito sea necesario o intervenga en toda Audiencia o diligencia que fuere menester en protección y defensa de los intereses institucionales que represento.

De considerar pertinente la Sala que avoque conocimiento, podrá contar con el Procurador General del Estado, cuyo despacho en la ciudad de Quito es de público conocimiento por parte del Secretario de la Corte Constitucional.

Notificaciones que me corresponda, las recibiré en la Casilla Constitucional N° 005, asignada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en Guayaquil a la casilla judicial # 44 ya señalada.

Dígnense proveer.-

Es Justicia, etc.-

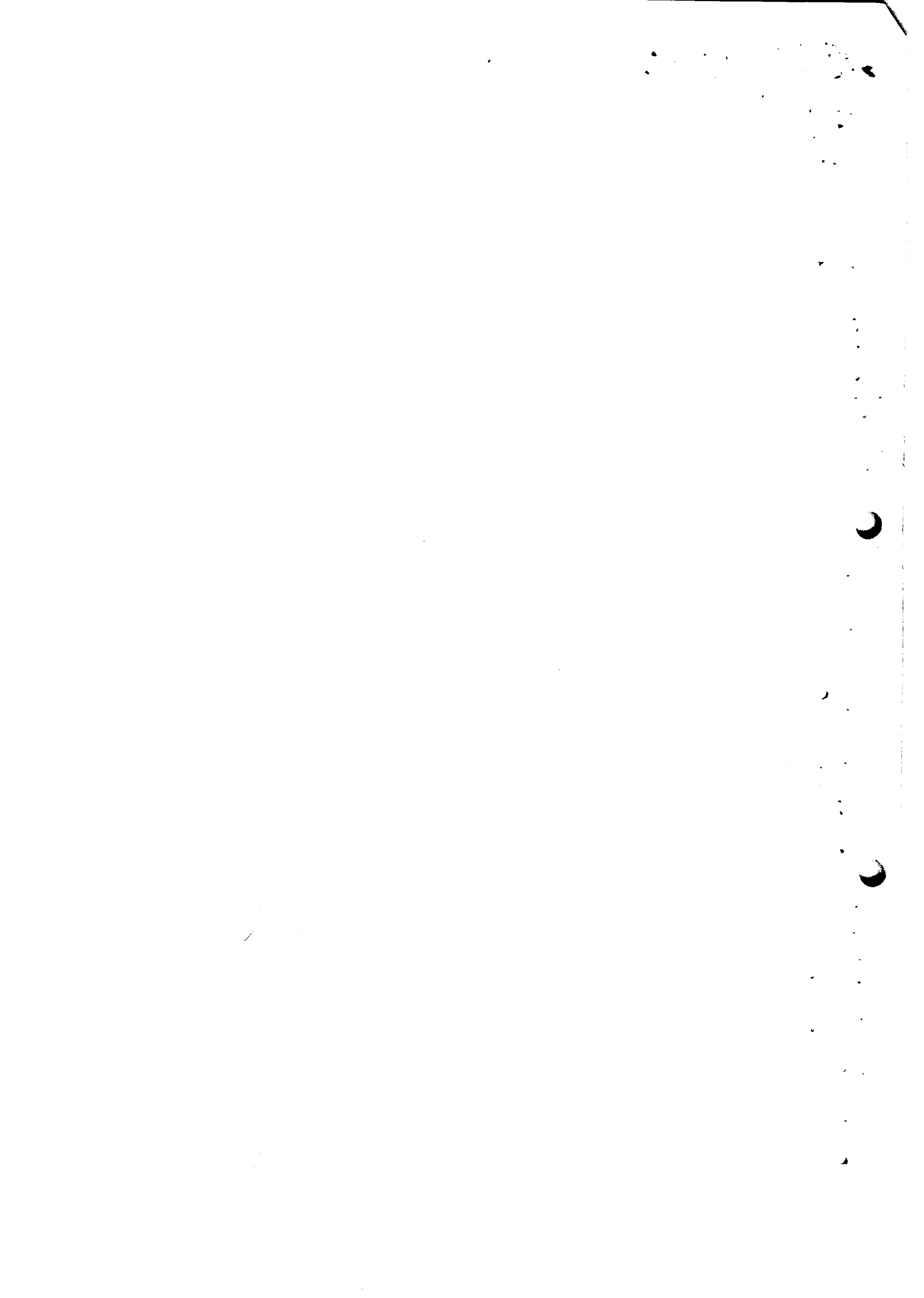
Ofreciendo poder y/o ratificación de gestiones firmo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Carlos Verdezoto Gaybor
A B O G A D O
ARG. No. 7081

PRESENTADO: En Guayaquil, a Quince de OCTUBRE del dos mil diez, a las diecisiete horas diez con dos copias iguales a su original.- Certifico.- -SE acompaña un anexo.-

Martha Ruiz González
Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

Simite (20)
£ 960 / 093
ci.

SEÑORES JUECES DE LA TERCERA SALA DE LO PENAL Y DE TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS:

ECON. AGUSTÍN ANDRES ORTIZ COSTA, en mi calidad de Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en relación a la **Acción Extraordinaria de Protección** propuesta contra las sentencias emitidas por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil e igualmente la emitida por USIAS, con el debido respeto comparezco ante Ustedes para decir y solicitar lo siguiente:

Estando dentro del término legal que me faculta el **Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, presenté en la secretaria de vuestra Sala el 15 de Octubre del 2010 a las 47h10, la correspondiente **Acción Extraordinaria de Protección**, en contra de las sentencias emitidas por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil, el 25 de Junio del 2009, a las 11h58 y notificada el mismo día, dentro de la **Acción de Protección N° 364-2009-A** seguida por **VICTOR FERNANDO FARIÑO SUPO**, en contra del IESS e igualmente en contra de la emitida por Ustedes, el 05 de Agosto del 2010, a las 11h45 y notificada el 18 de los mismo mes y año, dentro de la **Acción de Protección N° 960-B-2009**; como consecuencia de la apelación de la resolución del primer nivel, a la misma que se le interpuso **recurso de aclaración y ampliación, recurso que fue negado por USIAS mediante auto del 01 de Septiembre del 2010, a las 15h02 y notificado el 17 de Septiembre del 2010**; y, es el caso que hasta la presente fecha no ha sido atendida la precitada ACCION DE PROTECCION EXTRAORDINARIA desconociéndose los motivos; en tal razón comedidamente **SOLICITO** a sus Señorías que se sirvan atender con el despacho de dicho Recurso para ante la Corte Constitucional.

Dígnense proveer.-

Es justicia, etc.

A ruego del compareciente y como su Abogado defensor debidamente autorizado, firmo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Carlos Velezoto Gaybor
ABOGADO

PRESENTE: No. 7081 Guayaquil, a DIECISIETE de NOVIEMBRE del dos mil diez, a las once treinta. con dos copias iguales a su original.- Certifico.-

Martha Rutz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

